**NDCR/JLS/MGA/DGO/KKP/JHC**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 170**

**Santiago, 23 de abril de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2000; en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta N°1.364, del 03 de Septiembre del 2018 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Resolución N° 7, de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/la Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones específicas, se encuentran las de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3. Que, con fecha 06 de abril de 2021 entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y EMPRESAS LIPIGAS S.A celebraron un Convenio de Colaboración que tiene por finalidad otorgar un precio preferente e inferior a los de venta en detalle, en la adquisición de cargas de gas envasado en cilindros por parte de los afiliados/as del Servicio de Bienestar.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. -** Apruébese el Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y EMPRESAS LIPIGAS S.A, de fecha 06 de abril de 2021, del siguiente tenor:

**CONVENIO /SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO / Y / EMPRESAS LIPIGAS S.A**

En Santiago, 06 de abril de 2021, entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, Rol Único Tributario N° 60.107.000-6, representado por don DANIEL GUTIERREZ ORREGO, Cédula Nacional de Identidad N° , Jefe de la Unidad de Desarrollo y Gestión de Personas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, ambos domiciliados en Huérfanos 1219, comuna de Santiago en adelante el "Cliente" y Empresas Lipigas S.A., Rol Único Tributario N° 96.928.510-k, representada por don **LUIS ALBERTO ORLANDI ARRATE,** RUT: y don **PABLO HUMBERTO GONZALEZ TEUBER** RUT todos domiciliados en Apoquindo 5400 Oficina 15, comuna de las Condes, Santiago, en adelante "la Empresa" han acordado el siguiente convenio, el que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Antecedentes**

Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que determine el Ministerio de la Mujer y la Equidad de género y que se relaciona con el presidente de la República a través de ese Ministerio.

Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, además es un Servicio desconcentrado territorialmente, por lo que en cada una de las regiones del país existe una Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.023 y el artículo 3 del DFL N°1 del año 2016 del Ministerio de Desarrollo Social, cada una integrada por funcionarios/as que se encuentran afiliados/as a su Servicio de Bienestar.

Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, está facultado legalmente para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución, o en quien ésta delegue dicha facultad, convenios con entes privados y públicos para satisfacer las necesidades de los afiliados/as a su Servicio de Bienestar, de conformidad a la ley N°19.023 que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Que, en razón de lo señalado, y conforme a lo establecido en el Oficio N° 21526 de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Seguridad Social, se ha acordado celebrar un convenio con la empresa LIPIGAS S.A. dedicada al almacenado, envasado y distribución de gas licuado de petróleo (en adelante "GLP envasado"), líder en el mercado en su modalidad de venta de cilindros.

Que, luego de haber efectuado un análisis de las coberturas de índole territorial que otorgan las diversas empresas que comercializa gas en el territorio nacional, resulta ser la única empresa con presencia en todas las regiones del país, lo que asegura al Servicio de Bienestar, poder entregar el beneficio que por este convenio se contrata, a todos los afiliados/as al Servicio de Bienestar en todas y cada una de las regiones del país.

Que, en razón de lo señalado precedentemente, e interesado en colaborar con la solución de necesidades básicas para sus afiliados y afiliadas, el Servicio de Bienestar del Servicio

Nacional de la Mujer y la Equidad de Género ha acordado celebrar un Convenio con LIPIGAS S.A. en los términos que se detallarán en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA. Objeto del Convenio.**

Mediante el presente instrumento, la Empresa y el Cliente convienen en celebrar un convenio, mediante el cual la Empresa se obliga a otorgar un precio preferente e inferior a los de venta en detalle, en la adquisición de cargas de gas envasado en cilindros por parte de los afiliados/as del Servicio de Bienestar, distinguiendo tipos de cilindros, según el siguiente detalle:

05 kg gas licuado de Petróleo

11 kg gas licuado de Petróleo

15 kg gas licuado de Petróleo

45 kg gas licuado de Petróleo

**TERCERA. Servicios**

Para efectos del presente convenio se establece el siguiente modo de operar en la prestación de los servicios:

El Servicio de Bienestar reunirá mensualmente las solicitudes de vales de gas de sus afiliados/as. Con esa información, emitirá solicitudes de compra a la "Empresa", indicando cantidad de vales, los kilos de los cilindros requeridos, plazo de entrega y lugar de la misma.

La Empresa se obliga a hacer entrega dentro de un plazo Máximo de 72 horas de enviada la orden de compra, de los vales de gas a cada una de las direcciones regionales a lo largo del país, que se consignen en las órdenes de compra emitidas. En dicho lugar habrá un encargado/a delegado/a de Bienestar del Servicio de Bienestar de SernamEG, responsable de su recepción, resguardo, custodia y distribución, debidamente consignado con nombre y Rut en cada orden de compra.

Mientras sea requerido por el Cliente, debido a las condiciones sanitarias de pandemia por COVID-19, se utilizará el mecanismo de envío de vales digitales, los cuales deberán ser enviados por la Empresa en un plazo máximo de 72 horas al correo electrónico que se indique en la orden de compra emitida.

Los vales de gas podrán hacerse exigibles en los locales de venta o en lo camiones repartidores debidamente identificados por la Empresa, los que deberán entregar el producto con su sello inalterado.

La empresa se compromete a la correcta atención y reparto de los pedidos solicitados al número telefónico 600-600-6200 que requiera cualquier portador del cupón canjeable de gas licuado envasado en cilindros, a la(s) dirección(es) requerida(s), de acuerdo con los estándares de servicio LIPIGAS que contemplan la atención en el más breve plazo disponible según demanda y horario de servicio, salvo que se produzca alguna contingencia que se encuentre fuera del control de LIPIGAS.

La vigencia de los cupones canjeables o vales de gas licuado envasado en cilindros es de 12 meses.

En el caso de extravío de uno o más cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros, LIPIGAS no se hace responsable del documento y de su futura utilización, y por lo tanto los afiliados/as al Servicio de Bienestar, no podrán solicitar cupones en su reemplazo.

Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de LIPIGAS de él o los cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros necesarios para pagar el pedido, se considerará facultada para recibir el producto solicitado, sin responsabilidad de la Empresa.

**CUARTA. Precio**

El precio de compra será el precio comercial de la Región metropolitana al cual se le aplicará un 35% de descuento; los vales podrán ser cajeados a lo largo de todo el país, respecto de la cobertura total que ofrece la Empresa.

La vigencia de precio será semanal (7 días continuos) desde el día jueves de cada semana hasta el miércoles de la siguiente semana.

El Servicio de Bienestar actuará como intermediario entre EMPRESAS LIPIGAS S.A y sus afiliados/as. Para dicho efecto, se realizará la recaudación de las sumas enteradas por los afiliados/as de acuerdo con sus procedimientos internos. Además, efectuará el pago a EMPRESAS LIPIGAS S.A en el plazo máximo de 30 días contados, desde la fecha de recepción de la factura.

**QUINTA. Del pago**

El pago de la compra se realizará una vez emitida y recibida la factura a nombre del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

El medio de pago será por medio de transferencia electrónica a los siguientes datos bancarios:

- Razón Social: Empresas Lipigas S.A.
- Rut 96.928.510-k
- Banco de Chile
- N º de la Cuenta Corriente: 61881-00

El correo electrónico de Contacto para informar el pago, indicando la factura: recaudabanco@lipigas.cl

El correo Electrónico de contacto para realizar sus pedidos será: CHILECOMPRA@LIPIGAS.CL

El plazo del pago será de máximo 30 días desde la fecha de recepción de la factura y siempre antes de realizar la siguiente compra.

**SEXTA: Vigencia**

El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año, contado desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba. Sin perjuicio de ello, y con el fin de dar continuidad a los servicios acordados, las actividades podrán comenzar a partir de la suscripción del mismo. Sin embargo, queda establecido que no se transferirán recursos hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, avisando por escrito mediante carta certificada con una anticipación de 30 días, debiendo tomar las medidas conducentes al cumplimiento de todos los compromisos pendientes entre ambas partes. Así mismo, se deja establecido que el presente convenio no tiene renovación automática.

El Cliente, estará facultado para disponer el término anticipado del presente convenio, en el evento de que la Empresa incumpla grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en él, en particular si no respeta las condiciones de venta o entrega de vales, sin que esta enumeración sea taxativa. Así como la empresa podrá dar termino anticipado al contrato y de forma inmediata si el cliente no cumpliere con el pago de la factura en el plazo establecido y/o alguno de sus afiliados/as revende el cupón adquirido a través del bienestar.

**SEPTIMA: No exclusividad**

El presente Convenio no tiene carácter de exclusivo para ninguna de las partes.

**OCTAVA**: **Afiliados/as Ministerio de la Mujer y la equidad de Género.**

Los beneficios de este convenio se hacen extensivos a todos aquellos funcionarios/as afiliados/as al Servicio de Bienestar que han sido traspasados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y a todos/as quienes se vayan afiliando a él, hasta que se cree una unidad de la misma naturaleza en esa entidad.

**NOVENA: Domicilio**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

Se suscribe el Convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.

**DÉCIMA: Personerías.**

La personería de don Pablo Humberto González Teuber y Luis Alberto Orlandi Arrate, para actuar en representación de Empresas Lipigas S.A., consta en la escritura pública ante Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha de fecha de fecha 15 de octubre de 2013 y 17 de octubre del 2014 respectivamente.

El nombramiento de don Daniel Gutiérrez Orrego como Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en la resolución N°121830/305/2019, y la facultad para suscribir convenios en materias de

Bienestar del Servicio consta en la resolución exenta N°1.364, del 03 de Septiembre del 2018 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que delega facultades en el nivel central del Servicio Nacional de la mujer y la Equidad de Género.

Todos instrumentos conocidos por las partes, por lo que no se insertan en el presente convenio.

**DANIEL GUTIERREZ ORREGO / Jefe Unidad de Desarrollo y Gestión de personas / Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género / PABLO HUMBERTO GONZALEZ TEUBER/ Representante Legal / Empresa Lipigas S.A. / LUIS ALBERTO ORLANDI ARRATE / Representante Legal / Empresa Lipigas S.A.**

**SEGUNDO. -** Se deja constancia que la suscripción de este convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

**TERCERO. -** Publíquese la presente resolución en la página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y archívese en los registros que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Daniel Andres Gutierrez Orrego

Firmado digitalmente por Daniel Andres Gutierrez Orrego
Fecha: 2021.04.23 14:37:54 -04'00'

**DANIEL GUTIERREZ ORREGO**
**JEFE UNIDAD DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE PERSONAS**
**SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**Distribución:**
Fiscalía
Oficina de Partes
Bienestar
UGDP
EMPRESAS LIPIGAS S.A